

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ORCERA

ORDENANZAS MUNICIPALES

Nº 39

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA
DE LA TASA LOCALES
MUNICIPALES

BOP 30, 13 FEBRERO 2014



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

- 1355** *Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto íntegro y literal de la Ordenanza aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES EN PROPIEDAD O CEDIDOS CON OBJETO DE REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES O EDUCATIVAS

Art. 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de locales municipales en propiedad o cedidos con objeto de realizar actividades culturales o educativas.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización de locales municipales cedidos o en propiedad con objeto de desarrollar actividades culturales o educativas.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria.

Se establece una cuota tributaria de 2 euros/hora por utilización de los espacios municipales cedidos o en propiedad.

Art. 6. Procedimiento.

Tal y como aparece en el art. 4 de la Ordenanza Reguladora del uso de locales mediante la solicitud correspondiente se podrá solicitar el uso de los espacios municipales dentro de los tipos de autorizaciones que recoge la ordenanza reguladora en su capítulo II y III.

En dicha solicitud se deberá especificar el horario de uso durante la semana a fin de calcular la liquidación de la tasa.

El pago de la tasa se realizará de forma mensual una vez finalizado el mes y atendiendo a los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Art. 7. Exenciones.

En este apartado se trata de fomentar la realización de actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía por lo que las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de los espacios municipales podrán solicitar la exención del pago de la tasa en los siguientes términos:

a) Realización de actividades gratuitas y abiertas al conjunto de la ciudadanía. El solicitante podrá solicitar la exención de la tasa pagar correspondiente a la duración de tiempo de actividades gratuitas y abiertas a la comunidad. Ejemplo: Si un solicitante plantea al Ayuntamiento la realización de una actividad gratuita y abierta a la ciudadanía con una duración de 20 horas, podrá solicitar una exención de la tasa correspondiente a la duración de la actividad.

b) Colaboración en los actos que organiza el Ayuntamiento de Orcera dentro de su programación anual (Romería de San Isidro, Cabalgata de Reyes, exposiciones, actos culturales). En este apartado se deberá aportar una memoria al Ayuntamiento y se determinará por parte de la Concejalía de Cultura y Educación el grado de repercusión de la actividad en el municipio, así como el número de posibles beneficiarios y el tiempo empleado para determinar la exención que será comunicada al solicitante de forma previa a la solicitud de la exención.

Art. 8. Control.

El Ayuntamiento de Orcera se reserva el derecho de recabar cuanta información sea necesaria para determinar el grado de cumplimiento de las actividades sobre las que se ha solicitado exención.

Art. 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Art. 10. Normas de gestión.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Orcera indique en la carta de pago, en el plazo indicado en el art. 6 de esta ordenanza.

Art. 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición transitoria única:

Aquellos solicitantes que en la actualidad disfrutan del uso de los locales municipales al amparo de lo establecido en la ordenanza reguladora de espacios municipales comenzarán a pagar sus cuotas una vez aprobada definitivamente esta ordenanza, siendo la primera, a partir del mes siguiente al de la publicación de la ordenanza fiscal reguladora.

Disposición final y única:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orcera, a 30 de Enero de 2014.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.